



FORMOSA

LEY 665

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Dirección de Bromatología y Saneamiento
Modificación de la ley 611.

Sanción: 31/08/1978; Promulgación: 31/08/1978;
Boletín Oficial 04/09/1978.

Artículo 1° -- Modifícanse los arts. 3°, 4°, incs. a) y j) y 7°, inc. h) de la [ley 611](#), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Art. 3° -- El director deberá poseer título habilitante de doctor en bioquímica, bioquímico, doctor en química o ingeniero químico, que acredite como mínimo tres (3) años de ejercicio en la profesión y experiencia en la materia. En caso de ausencia, será reemplazado interinamente por el jefe de Departamento de Análisis Físicos-Químicos y en ausencia de éste, por otro jefe de Departamento de la Dirección.

b) Art. 4° -- inc. a) Suscribirá todos los informes técnicos y administrativos que emanen de la Dirección. Dispondrá los emplazamientos, clausuras y sus términos, multas, comisos y sus destinos por infracción a la ley 18.284 y su reglamentación. Código Alimentario Argentino y el reglamento de productos, subproductos y derivados de origen animal (dec. 4238/68 y las normas complementarias de orden provincial).

inc. j) Fijar tasas arancelarias para la realización de servicios a terceros; pudiendo establecerse la gratuidad de los mismos, cuando fueren realizados a favor de organismos oficiales o de bien público, sin fines de lucro.

c) Art. 7° -- Inc. h) Otros. Por prestación de los servicios indicados en el inc. a) se cobrará una sola vez.

Por conceptos indicados en el inc. b) una tasa anual.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

